



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2020-00463**, la parte demandante allegó memorial solicitando recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 08 de septiembre de 2021, que rechazó la demanda. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GOMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en cuanto al recurso de reposición, observa el despacho que le asiste la razón a la parte demandante al señalar que allegó escrito de subsanación de la demanda el 21 de junio de 2021, esto es dentro del término concedido, el cual no fue observado por el juzgado al momento de proferir el auto. En consecuencia, se **REPONE** el auto anterior de fecha 08 de septiembre de 2021, en cuanto a rechazó la demanda por no subsanar la misma, en consecuencia, se procede a estudiar la subsanación de la demanda.

De este modo, como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, cuyas falencias le fueron señaladas en auto inadmisorio de fecha 11 de junio de 2021 notificado en estado No. 065 del 15 de junio de 2021, por lo que el Despacho, al verificar dicho escrito tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por **SINTRASALUDCOL” SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE COLOMBIA “SINTRASALUDCOL”**, contra los demandados enlistados a continuación:

1. ESIMED S.A
2. COOPERATIVA EPSIFARMA
3. HEALTHFOOD S.A.
4. IAC GPP CRUZ BLANCA
5. AC GPP GESTION INTEGRAL
6. CONTAC SERVICE LTDA
7. GPP SALUDCOOP
8. AC GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
9. IAC GPP SERVICIOS INTEG. VILLAVICENCIO
10. IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA
11. IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA
12. IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES CALI
13. IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES CUCUTA
14. IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES IBAGUE
15. IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES MONTERIA
16. IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES NEIVA
17. IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES PEREIRA
18. IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES TUNJA
19. LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LTDA
20. OPTICA SALUDCOOP S.A.

21. SERVIATIVA COOP DE TRABAJO ASOCIADO
22. SOLUCIONES EFECTIVAS
23. CORPORACION GENESIS SALUD IPS
24. CORPORACION IPS BOYACA
25. CORPORACION IPS CORDOBA
26. CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA
27. CORPORACION IPS EJE CAFETERO
28. CORPORACION IPS HUILA
29. CORPORACION IPS HUILA
30. CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES
31. CORPORACION IPS NORTE DE SANTANDER
32. CORPORACION IPS OCCIDENTE
33. CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP
34. CORPORACION IPS SANTANDER
35. CORPORACION IPS TOLIMA
36. CORPORACION NUESTRA IPS (CORVESALUD)
37. CRUZ BLANCA EPS S.A.
38. CORPORACION IPS NARIÑO
39. IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES PASTO

Lo anterior para que sea tramitada a través del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado **NOTIFICANDO** a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa dentro del término legal de diez (10) días hábiles, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 163** publicado hoy
12/12/2023

La secretaria, MDG